



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 123
Expediente: 5421-2001 (Expedientes
Anexos Nos. 7787-2000, 4944-99)

Miraflores, 01 JUL. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2003, vista la nulidad de oficio deducida por la Oficina de Asesoría Jurídica a Fojas 151, en relación con la Resolución de Alcaldía N° 3831 del 18 de agosto del 2001, declarando fundada la reclamación del Sr. José Carlos Lores Coello (en adelante, el recurrente) y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 1 se aprecia que, con fecha 8 de junio de 1999, el señor Edgardo Daniel Borobio Guede solicitó, en vía de regularización, licencia de obra para la modificación del 1° y 2° piso de su inmueble sito en la calle Jorge Buckley N° 239-241, siendo el profesional responsable de la obra el recurrente, tal y como se puede ver a Fojas 4, siendo dicha solicitud aprobada dieciséis días después, es decir, con fecha 24 de junio de 1999, aprobación viabilizada a través de la Licencia de Construcción N° 723-99, la misma que obra a Fojas 26;

Que, a Fojas 50 corre el Memorándum N° 486-99-CU/MM, a través del cual la Oficina de Control Urbano solicita a la Policía Municipal tomar las acciones del caso para paralizar las obras que viene ejecutando el Sr. Edgardo Daniel Borobio Guede, por cuanto se vienen ejecutando sin ajustarse a los planos aprobados mediante la precitada Licencia de Construcción;

Que, es así como se genera, el 4 de octubre de 1999, la Notificación N° 68937, girada al señor Edgardo Daniel Borobio Guede por ejecutar una obra que no se ajusta a los planos aprobados, así como también por ejecutar construcciones sin licencia (Fojas 52); asimismo se genera la Notificación N° 68938, girada al recurrente por exactamente el mismo concepto (Fojas 54);

Que, a Fojas 56 obra el reclamo presentado por los vecinos de la calle Jorge Buckley, quejándose de que en la mencionada calle, número 239 (inmueble de Edgardo Daniel Borobio Guede, materia de la presente), se vienen efectuando remodelaciones para operar una Agencia de Publicidad, siendo la Licencia N° 723-99 una para remodelación de acabados de vivienda. Además, señalan que una empresa en su calle transgrede los propósitos de vivienda;



126

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a Fojas 59 obra el Informe N° 1248-99-CU/MM, a través del cual se concluye que, efectivamente, deben paralizarse las obras indebidamente realizadas, dada la inspección ocular en la cual se ha comprobado que los cambios efectuados en el citado inmueble no revelan propósitos de vivienda, sino de instalar un establecimiento comercial;

Que, a Fojas 109 corre el FUIO Parte 1, presentado por Edgardo Daniel Borobio Guede, mediante el cual solicita una ampliación en vía de regularización de las obras aludidas, solicitud de fecha 1 de agosto de 2000;

Que, a Fojas 114 corre la Resolución N° 00143-00-SDOPR/MM, por medio de la cual se declara procedente la solicitud de Fojas 109, declarando como profesional responsable al Ing. Rodolfo Luis Mendoza Ingunza;

Que, a Fojas 117 obra el reclamo presentado por el recurrente, contra las multas derivadas de la Notificación N° 68938, solicitando la eliminación de ellas mediante la declaración de nulidad de las mismas, ya que no es más el profesional responsable de la obra, y porque estaba en desacuerdo con las obras de ampliación (situación que motivó su alejamiento del proyecto en cuestión);

Que, a Fojas 130 se aprecia el Informe N° 1607-2001-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar fundada la reclamación del recurrente;

Que, ello motiva la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 3831, de fecha 18 de agosto de 2001, declarando fundado el reclamo presentado por el recurrente, encargando el quiebre de las multas Nos. 43833 y 43834 (es decir, las derivadas de la Notificación N° 68938), y a la Sub Dirección de Fiscalización Urbana cursar la notificación correspondiente a Edgardo Daniel Borobio Guede;

Que, a Fojas 135 obra la solicitud de fraccionamiento a nombre de Edgardo Daniel Borobio Guede, N° 2000-0001977;

Que, a Fojas 149 obra el Informe N° 2506-2002-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 20 de noviembre de 2002, deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 3831, por considerar que ésta contiene un imposible jurídico, dado que Edgardo Daniel Borobio Guede fue ya notificado, mediante la Notificación N° 68937, que generó las multas Nos. 43832 y 43831, las mismas que son materia del fraccionamiento que corre a Fojas 135;

Que, finalmente a Fojas 151 se puede ver el Informe N° 030-2003-OAJ/MM, a través del cual se reafirma lo dicho en el Informe de Fojas 149;

Que, el artículo 43° literal b) del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aplicable



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

al caso de autos, establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes, y los que contengan un imposible jurídico;

Que, siendo así la Norma IV del Título Preliminar de la Ordenanza N° 02-88, norma a través de la cual se aprueba el Reglamento de Multas y otras Sanciones Administrativas aplicables dentro de la jurisdicción de esta comuna, establece que no se puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción;

Que, el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 3831, establece textualmente lo siguiente: "Encargar a la Sub-Dirección de Fiscalización Urbana curse la notificación correspondiente a don Edgardo Daniel Borobio G.";

Que, de la lectura del Artículo Tercero citado en el párrafo anterior, en concordancia con los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 3831, se puede concluir que se estaría trasladando la titularidad de la infracción que se había imputado incorrectamente al recurrente, al señor Edgardo Daniel Borobio, quien ya había sido sancionado por el mismo hecho, mediante Notificación N° 68937 (Fojas 52), que contiene una multa materia del Fraccionamiento N° 2000-0001977 (Fojas 135);

Que, en consecuencia, el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 3831 resulta nulo de pleno derecho, dado que resulta jurídicamente imposible aplicar dos multas por la misma infracción, a la luz de la Norma IV de la Ordenanza N° 02-88, anteriormente glosada;

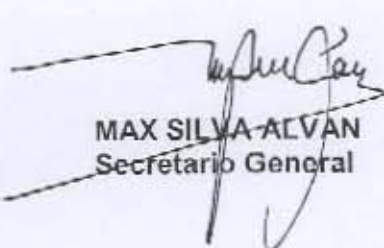
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar la **Nulidad Parcial de Oficio** de la Resolución de Alcaldía N° 3831 (Fojas 131), en el extremo contenido en el Artículo Tercero, por los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Artículo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 3831 en lo demás que contiene.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA-ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE